Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 de Monte Grande, Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1 – Denuncinate: Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 C. 46155/2021 y otro. Imputado: O , Carlos Alberto s/incidente de competencia.
C.C.C. 59779/2021/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado de Garantías n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia a raíz de la extracción de testimonios ordenada por la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 en el marco de la causa CCC 46155/2021 caratulada "N.N s/ robo de automotores con armas", que se inició con la denuncia de Carlos Alberto O .

Allí relató que se desempeña como chofer de la empresa "S S.R.L" y que, el 14 de septiembre de 2021, en momentos en que se encontraba transportando mercadería en un camión marca "Ford" por la ruta nacional N° 12, con sentido hacia la provincia de Entre Ríos, un vehículo también marca "Ford", modelo Focus, de color gris, le hizo señas para que detuviera su marcha. Fue así como tres personas uniformadas como efectivos policiales y con armas de fuego lo introdujeron en la parte trasera del automóvil, le sustrajeron el camión y después de algunas horas lo liberaron en las cercanías de la comisaría vecinal 6-B de esta ciudad. Horas más tarde, personal policial halló el camión sin su acoplado ni la mercadería, en la localidad de Esteban Echeverría.

El juez nacional que primero conoció resolvió desestimar la denuncia por inexistencia de delito y extraer testimonios por la posible participación del denunciante en la maniobra, que habría perseguido la finalidad de apoderarse de la mercadería de su empleador.

Por sorteo resultó designado para intervenir en la presente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 que, con posterioridad, recibió por conexidad los testimonios extraídos en la causa n° 4162/2022 caratulada “N.N. s/robo de automotor con armas” en la que el denunciante resultó ser también O por un hecho de similares características.

En este contexto, el magistrado nacional encuadró los hechos en el tipo penal del artículo 173, inciso 7°, del Código Penal y resolvió declinar su competencia territorial a favor de la justicia provincial con asiento en la localidad de Esteban Echeverría, al entender que el Juzgado de Garantías n° 2 de aquella jurisdicción tuvo intervención primaria a partir del hallazgo del camión sustraído en el hecho que dio origen a esta contienda.

El juez provincial rechazó esa atribución al considerar que el perjuicio se consumó antes de que el camión fuera abandonado en su jurisdicción. Sostuvo también, que fue en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde O se presentó a radicar las falsas denuncias y, además, es el lugar donde tramita la investigación del otro hecho con similares características.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Finalmente, con la insistencia del tribunal de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Toda vez que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito, y se encuentra acreditado que los hechos tuvieron lugar en diferentes jurisdicciones territoriales, estimo que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 340: 891, entre otros).

En ese sentido, la presente causa se circunscribe a la maniobra por la cual un grupo de personas se apoderó de la carga transportada por vía terrestre, incluyendo en ella la denuncia falsa del conductor del camión, por lo que opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones en tanto fue ante estos estrados judiciales donde O presentó su denuncia y se llevó a cabo toda la investigación.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:04